

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CASTRIL
EXPEDIENTE EAE/2016/2018**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

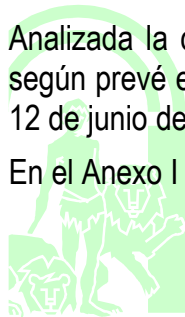
1. TRAMITACIÓN

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; "Instrumentos de planeamiento general", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 5 de junio de 2018 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Castril con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 12 de junio de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	64oxu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	1/33

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 18 de junio de 2018 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	23/08/2018 06/09/2018
D.T. de Fomento y Vivienda	03/09/2018
D.T. de Salud y Bienestar social	24/07/2018
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	29/10/2018
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	3/33

5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El documento considera tres alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

Alternativa 0

La figura de planeamiento vigente en el municipio es la Revisión de las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Provincial con fecha de 30 de junio de 1999, realizándose la publicación de la normativa en el Boletín Oficial de la Provincia núm.180, de 18 de septiembre de 2015 y la Adaptación Parcial en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de marzo de 2011.

Alternativa 1

En sesión plenaria de fecha 19 de diciembre de 2008 se produjo la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Castril, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 20 de 2 de febrero de 2009.

En la tramitación de la propuesta se solicitaron informes y se realizaron consultas que motivan el descarte de esta alternativa y la selección de la alternativa 2, que es la que se desarrolla en el documento.

Alternativa 2 o alternativa seleccionada

La alternativa 2 se fundamenta en la consecución de los mismos objetivos del diagnóstico de la alternativa 1, mejorando y adaptando aquella propuesta al nuevo marco normativo, así como a las modificaciones y mejoras que sufrió la alternativa 1 propuesta, derivada de los diferentes informes sectoriales y alegaciones.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un **análisis cuantitativo** de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	4/33

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial **integrará cartografía digital georeferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica**, interesando especialmente las capas de información geográfica o shapes relativas a vías pecuarias, montes, espacios naturales protegidos y suelo no urbanizable.

3.3. Suelo urbano

En el planeamiento actual se reconocen las entidades singulares de población, que se enumeran ordenadas de mayor a menor población: Castril, Fátima, Almontaras, Cebas, Martín y Fuentevera; así como las agrupaciones de edificaciones de Cañadas, Manuel Díaz, Tala Bartolo, Los Torres, Alamillo, Corralón, Cortijillos, Isidoros, Cuquillo, Puentezuela y Solana.

La propuesta seleccionada se centra en los ámbitos dentro del Suelo Urbano que no han sido desarrollados ni consolidados durante la vigencia de las Normas Subsidiarias, y que se analizan como suelo urbano no consolidado.

3.3.1. Suelo Urbano No Consolidado

En el documento ambiental se analizan las fichas de determinaciones urbanísticas para las Unidades de Ejecución en los núcleos de Almontaras, Castril, Fátima y Fuentevera. El uso global de todas ellas es el residencial.

AL-O-UE-01, 4.701,00 m². Máximo 22 viviendas. Consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. No se prevé cesiones destinadas a equipamientos por considerarse incompatible con una ordenación coherente. Creación de un espacio libre frente a la pista deportiva. Uso actual como huertos. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido positivo, al facilitar la integración de las viviendas existentes en la actual delimitación del núcleo y mejorar los viales actuales. Debe considerarse que esta unidad limita con el monte público, integrando en la ficha de determinaciones urbanísticas medidas frente al riesgo de incendios forestales.

AL-O-UE-02, 6.186,00 m². Máximo 32 viviendas. Consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. No se prevé cesiones destinadas a equipamientos por considerarse incompatible con una ordenación coherente. Creación de un espacio libre en la parcela colindante a la escuela. Zona de cultivos. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido positivo, al mejorar los viales actuales. El estudio ambiental estratégico analizará la compatibilidad de usos agrarios y residenciales en la zona.

AL-O-UE-03, 6.532,00 m². Máximo 17 viviendas. Consolidación de suelo urbano y obtención de suelo destinado a dotaciones. Zona agrícola. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido positivo, al estimar que mejoraría el sistema viario de la zona, con aceras deficientes. El estudio ambiental estratégico analizará la gestión del arbolado presente en el entorno de los viales, arbolado que considera muy interesante.

AL-O-UE-04, 5.462,00 m². Máximo 14 viviendas. Consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. No se prevé cesiones destinadas a equipamientos por considerarse incompatible con una ordenación coherente. Zona agrícola, pendiente media del 5%. En el documento el impacto inicial se considera moderado

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
sypa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	64oxu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	5/33

y el impacto corregido positivo. Deberá analizarse como se solventará el estacionamiento de la maquinaria agrícola mencionado en el documento.

AL-O-UE-05, 8.384,00 m2. Máximo 21 viviendas. Consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. No se prevé cesiones destinadas a equipamientos por considerarse incompatible con una ordenación coherente. Zona agrícola, pendiente media del 5%. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido positivo. Colindante con nave agraria, deberá analizarse la compatibilidad de usos.

AL-O-UE-06, 8.311,00 m2. Máximo 21 viviendas. Consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. No se prevé cesiones destinadas a equipamientos por considerarse incompatible con una ordenación coherente. Creación de un espacio libre lineal en el borde de la carretera de acceso. Zona agrícola, pendiente media del 5%. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido positivo. Deberá justificarse su consideración de suelo urbano no consolidado, al tratarse de una zona de cultivos ubicada en el acceso al núcleo donde no se localizan edificaciones.

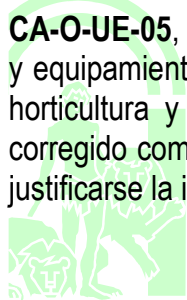
CA-O-UE-01, 2.536,34 m2. Máximo 14 viviendas. Consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres y equipamiento. En su parte suroeste linda con la gasolinera, aunque hay un fuerte desnivel de unos 6 metros. Una acequia riega los olivos de la zona baja. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido compatible. Deberá analizarse la compatibilidad de usos y la afección paisajística, al ubicarse en la periferia y parte alta del núcleo.

CA-O-UE-02, 1.581,00 m2. Máximo 5 viviendas. Consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. No se prevé cesiones destinadas a equipamientos por considerarse incompatible con una ordenación coherente. Se trata de un vacío urbano en el norte de la población de fuerte pendiente con cultivos y eriales. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido compatible. Debe analizarse la estabilidad de los terrenos.

CA-O-UE-03, 4.987,00 m2. Máximo 13 viviendas. Consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. No se prevé cesiones destinadas a equipamientos por considerarse incompatible con una ordenación coherente. A continuación del anterior. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido compatible. Deberá analizarse la gestión del arbolado presente en el ámbito.

CA-O-UE-04, 4.982,00 m2. Máximo 17 viviendas. Consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. No se prevé cesiones destinadas a equipamientos por considerarse incompatible con una ordenación coherente. Vacío urbano sobre el talud de una de las terrazas del río Castril, en el interior del núcleo. Actualmente ocupado por olivos viejos en bancales. Alta visibilidad. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido positivo, al mejorarse la circulación en la zona. Deberá analizarse la afección paisajística.

CA-O-UE-05, 3.221,00 m2 Máximo 8 viviendas. Consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres y equipamientos. Vacío urbano sobre el talud de un antiguo meandro del río Castril. Actualmente dedicado a horticultura y plantas de jardín. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido compatible, estimando la mejora los viales. Colindante con el centro de visitantes y colegio. Deberá justificarse la integración paisajística.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtyLZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtyLZBh	PÁGINA	6/33

CA-O-UE-06, 9.887,00 m2 Máximo 33 viviendas. Consolidación de suelo urbano, obtención de espacios libres y ampliación del colegio. Unidad situada sobre la terraza más baja del río Castril. Uniría el núcleo urbano con el antiguo molino. Actualmente la parcela está dedicada a jardín y huerta, destinándose los taludes de los bancales a frutales y las explanadas de los mismos a productos hortícolas. Talud de fuerte pendiente y con procesos erosivos activos. Posible riesgo de inundabilidad. Según el plan de emergencia de la Presa del Portillo, el riesgo de inundación progresiva en caso de rotura de la presa afectaría a las paratas más bajas de la unidad, en un periodo de 0.50 horas. En el documento el impacto inicial se considera severo y el impacto corregido compatible, indicando que queda condicionado al informe del Organismo de Cuenca sobre la inundabilidad. Deberá justificarse la necesidad de desarrollar urbanísticamente esta zona, analizando la actual dinámica poblacional y los riesgos naturales en el ámbito.

FA-O-UE-01 6.342 m2. Máximo 20 viviendas. Tiene por objeto la consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. No se prevé cesiones destinadas a equipamientos por considerarse incompatible con una ordenación coherente. La vía pecuaria Vereda de Pozo Alcón accede a la población por esta zona. En el documento el impacto inicial se considera severo y el impacto corregido compatible. Deberá analizarse la compatibilidad de usos agrarios y residenciales, considerando que se mantiene la práctica agroganadera en el entorno.

FA-O-UE-02, 6.833,00 m2. Máximo 17 viviendas. Tiene por objeto consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. No se prevé cesiones destinadas a equipamientos por considerarse incompatible con una ordenación coherente. La vía pecuaria Vereda de Pozo Alcón colinda con la población por esta zona, opuesta a la anterior. En el documento el impacto inicial se considera severo y el impacto corregido compatible. Deberá analizarse la compatibilidad de usos agrarios y residenciales, valorando que se mantiene la práctica agroganadera en el entorno.

FA-O-UE-03, 5.512,00 m2. Máximo 14 viviendas. Tiene por objeto consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. No se prevé cesiones destinadas a equipamientos por considerarse incompatible con una ordenación coherente. Unidad ubicada entre el centro educativo y el núcleo, afectando a cultivos en terrenos de escasa pendiente. En el documento el impacto inicial se considera compatible y el impacto corregido compatible.

FA-O-UE-04, 18.773,00 m2. Máximo 48 viviendas. Tiene por objeto consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. Unidad colindante con la anterior, zona agraria de escasa pendiente. En el documento el impacto inicial se considera compatible y el impacto corregido compatible.

FA-O-UE-05, 15.737,00 m2. Máximo 40 viviendas Tiene por objeto consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres y equipamiento. En el documento el impacto inicial se considera compatible y el impacto corregido compatible. Linda al norte con el Monte Público Las Hazadillas, GR-30050-AY, se deberán contemplar medidas para minimizar el riesgo por incendios forestales.

FA-O-UE-06, 6.307,00 m2. Máximo 16 viviendas. Tiene por objeto consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. En el documento el impacto inicial se considera compatible y el impacto corregido compatible. Linda al este con el Monte Público Las Hazadillas, GR-30050-AY, se deberán contemplar medidas para minimizar el riesgo por incendios forestales.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	7/33

FV-O-UE-01, 1.698,00 m2, máximo 4 viviendas. Tiene por objeto consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido compatible. En el extremo noreste del núcleo, sobre terrenos agrícolas de escasa pendiente. Deberá analizarse la compatibilidad de usos, dada la presencia de naves agrarias en el entorno.

FV-O-UE-02, 9.941,00 m2 máximo 25 viviendas. Tiene por objeto consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido compatible. En el extremo sureste del núcleo, sobre terrenos agrícolas de escasa pendiente. Deberá analizarse la compatibilidad de usos, dada la presencia de naves agrarias en el entorno.

FV-O-UE-03, 2.173,00 m2 máximo 6 viviendas. Tiene por objeto consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido compatible. En el extremo sur del núcleo, sobre terrenos agrícolas de escasa pendiente. Deberá analizarse la compatibilidad de usos, dada la presencia de naves agrarias en el entorno.

FV-O-UE-04, 10.528,00 m2 máximo 27 viviendas. Tiene por objeto consolidación de suelo urbano y obtención de espacios libres y equipamiento. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido compatible. Deberá analizarse la compatibilidad de usos, dada la presencia de naves agrarias en el entorno. Colinda con monte titularidad del ayuntamiento, por lo que deberán contemplarse medidas preventivas de incendios forestales.

3.4. Propuesta de Suelo Urbanizable

El documento ambiental indica que la propuesta tiene por objeto adecuar el Suelo Urbanizable a la actual demanda, con las suficientes reservas para satisfacer un escenario potencial más dinámico.

3.4.1. Suelo Urbanizable Sectorizado (SUBS)

FA-SUS-01, 35.994,00 m2. Uso industrial y obtención de espacios libres. En el documento el impacto inicial se considera severo y el impacto corregido compatible. Ubicado a unos 300 metros del núcleo de Fátima. La vía pecuaria Vereda de Pozo Alcón atraviesa la zona. Actualmente con naves agrarias, industrias de carpintería y almacenes de materiales de construcción. Requeriría la instalación de un punto limpio. Deberá justificarse la compatibilidad de los distintos usos, delimitando la zona reservada para punto limpio.

AL-SUS-01, 133.407,00 m2. Uso industrial y obtención de espacios libres. Ubicado a un kilómetro al sur del núcleo de Almontaras, cercana al cementerio, en el cruce de la carretera de Benamaurel. Zona de cultivos de baja pendiente. En el documento el impacto inicial se considera moderado y el impacto corregido compatible. En el estudio ambiental estratégico debe justificarse la situación y dimensiones del polígono. El punto limpio deberá delimitarse en la cartografía.

3.4.2. Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUBNS)

En la cartografía de delimitan en Almontaras dos áreas de Suelo Urbanizable No Sectorizado, en los extremos Este y Oeste.

AL-SUNS-01, con superficie de 28.832 m2, suelo no urbanizable de carácter natural o rural, espacios agrícolas de campiña. Considera que se trata del relleno de un espacio que se crearía tras trazar una variante de la ac-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	8/33

tual carretera que cruza el núcleo. El impacto inicial se considera moderado y el corregido compatible. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la necesidad de realizar esta variante.

AL-SUNS-02 con superficie de 19.004 m², suelo no urbanizable de carácter natural o rural, espacios agrícolas de altiplano. Prolongaría el núcleo hacia uno de sus extremos, modificando la configuración del mismo. El impacto inicial se considera compatible y el corregido compatible. Deberá justificarse su demanda en un núcleo con numerosos vacíos urbanos.

CA-SUNS-01, 19.766,00 m². Actualmente suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística; laderas y vaguadas forestales. Elevada visibilidad, en la zona alta del núcleo. Riesgo de inestabilidad de laderas, con desprendimientos, hundimientos o corrimientos de consideración. Zona dominada por el sistema de balates y paratas, con particularidades etnográficas y ambientales como muros de piedra o acequias de riego. Con infraestructuras básicas para el pueblo como los depósitos de agua potable o antenas de comunicaciones. El objetivo es programar un crecimiento residencial del núcleo urbano hacia el norte, articulando los nuevos desarrollos con el suelo urbano. En el documento el impacto inicial se considera severo y el impacto corregido moderado. Deberá justificarse adecuadamente la conveniencia de esta propuesta, cuya afección ambiental puede ser crítica, analizando adecuadamente la necesidad de desarrollar urbanísticamente este suelo, eliminando con ello zonas de especial protección en el entorno del núcleo. Debe además considerarse lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, donde se establece que el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer la categoría de Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá los terrenos clasificados en aplicación del criterio de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

En la propuesta de suelo urbanizable no sectorizado, el estudio ambiental estratégico debe considerar que la reclasificación de terrenos agrícolas y su posterior gestión por agentes urbanizadores puede inducir al abandono de las prácticas agrarias tradicionales, posibilitando impactos ambientales negativos relacionados con la acumulación de residuos, proliferación de especies invasoras, incendios, erosión,... hasta que se proceda a la correcta urbanización de los terrenos.

3.5. Sistemas Generales

En el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles.

Respecto a los parques, jardines y espacios libres públicos, se establece que estarán en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante o por cada 40 metros cuadrados de techo destinado a uso residencial.

Para el caso de las vías pecuarias, y según determina el artículo 39 del Reglamento las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias, estos espacios podrán clasificarse por el

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	9/33

planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos. La propuesta de sistema general de espacios libres en el antiguo meandro de Castril, CAS-SGEL-02, es atravesado por una vía pecuaria, la Colada de Pino Hermoso, acorde a lo indicado por el documento ambiental. Deberá analizarse su adecuación a la legislación sectorial de vías pecuarias.

Los Sistemas Generales asociados a cauces deberán considerar las “Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”, redactadas por la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico de la Consejería competente en medio ambiente. En el apartado 11, se dispone que: “El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales”.

Respecto a la propuesta de Sistema General de Espacios Libres en Almontaras, AL –SGEL-01, este integra un barranco que recibe las aguas del núcleo, debiendo el estudio analizar la calidad del entorno y la estabilidad de sus laderas. Asimismo, deberán considerarse las anteriores indicaciones respecto al dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, considerando que estas carecen de un uso urbanístico efectivo.

En los Sistemas Generales del entorno del núcleo de Castril, que afectan a la ribera del Río Castril y al Monumento Natural, se puede afectar a cauces y a montes públicos no incluidos en la actualidad en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, acorde a lo indicado en el apartado 3.8 de este informe. Además, debe considerarse que el Sistema General de Espacios Libres del Monumento Natural de la Peña, CAS-SGEL01, tiene una pendiente muy acusada, entorno al 80%, lo que dificulta su uso público.

Se estima que la propuesta de Sistemas Generales en monte público, aunque no computen en el estándar urbanístico de espacios libres, induce a confusión e inseguridad en la interpretación de la regulación del suelo en el que ubican, considerándose una planificación o regulación innecesaria en terrenos donde actualmente es de aplicación la normativa sectorial en materia forestal así como, en su caso, del espacio natural protegido. El Artículo 103 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 2018/1997, de 9 de septiembre, regula las figuras de uso público en montes, distinguiendo parques forestales, adecuaciones recreativas, zonas de acampada, aulas de la naturaleza y senderos, debiendo adecuarse las propuestas de la alternativa seleccionada a esta normativa sectorial.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar que la propuesta de los distintos sistemas generales es compatible con la legislación sectorial y que los sistemas generales de espacios libres garantizan la calidad y funcionalidad de los mismos.

3.6.- Suelo No Urbanizable Hábitat Rural Diseminado, Edificaciones Aisladas y Planes Especiales.

El Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en Andalucía, dispone en su artículo 4 que la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	10/33

asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como Hábitat Rural Diseminado.

Se propone la consideración de Hábitat Rural Diseminado para todos los ámbitos señalados en las Normas Subsidiarias como cortijos o cortijadas. Dichos núcleos son: El Cejo, El Picón del Águila, Los Isidoros, Los Coronados, El Polvorín, Cortijo de la Fuente, Los Pedros, La Torquilla, Campocebas, Las Cañadas, La Solana, Los Santeros, Los Collados, Cañada Cuquillo, Cortijo Martín, Los Cortijillos, Los Alamillos, Cortijo Corralón.

La Norma 4ª "Criterios para la identificación y delimitación de los ámbitos del hábitat rural diseminado" del Anexo I de la Orden de 1 de marzo de 2013 exige justificar los siguientes aspectos:

- 1.- Deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural; sobre las que no existan expedientes disciplinarios.
- 2.- Deberá poseer e identificarse claramente las características propias, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, que deben de preservarse.
- 3.- Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos caracterizados por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto al núcleo de población existente.
- 4.- No deberán poseer una estructura de carácter urbano, ni inducir la formación de núcleos de población.
- 5.- Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes sin tener las características propias del medio urbano. Se entenderá que existe una relación funcional entre las edificaciones cuando en el ámbito delimitado existan al menos 15 viviendas.

El estudio ambiental estratégico debe analizar la adecuación a los criterios establecidos en la mencionada Orden de 1 de marzo de 2013, valorando los posibles impactos ambientales negativos derivados de los distintos Hábitats Rurales Diseminados propuestos.

El documento que se presente para la Aprobación Inicial deberá integrar el inventario de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable. El estudio ambiental estratégico analizará las posibles afecciones ambientales generadas por las mismas.

Planes Especiales

Se proyectan dos Planes Especiales, con las siguientes características comunes:

- En el documento ambiental se plantea como objetivo principal de estos planes la rehabilitación del patrimonio arquitectónico existente y la restauración paisajística del entorno. El uso sería el alojamiento rural y las actividades de ocio asociadas.
- Se mantendría el carácter diseminado propio del hábitat rural. Los planes llevarían a cabo un inventario del patrimonio cultural del ámbito para su integración en la actividad turística. En los mismos se deberán justificar las construcciones de nueva planta y será preferente la sustitución de edificaciones existentes, respetando sus parcelarios, alineaciones y volumetría.
- Las nuevas edificaciones sólo podrían ocupar un 10% de la superficie total construida, potenciando los valores paisajísticos y las vistas panorámicas.
- Se destinaría al menos el 25% de la superficie de la parcela a la integración paisajística con la implantación de espacios verdes arbolados. Las actuaciones tendrán el menor impacto posible.
- Los Planes Especiales estarán sometidos a procedimiento de evaluación ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	11/33

PE-01 Plan Especial Cuevas del Batán, 56.000,00 m2. Uso global turístico. Se destinarían 2.800 m2 para equipamientos y 11.200 m2 para espacios libres. Zona con restos de construcciones dispersas sobre suelo regulado como Complejo Serrano de Interés Ambiental por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Granada. Limítrofe con Bien de Interés Cultural y junto al Embalse de El Portillo. El documento ambiental considera un impacto inicial severo y un impacto corregido compatible. Deberá considerar la afección a terrenos de características forestales y titularidad de la Confederación Hidrográfica, debiendo en este caso ajustarse la propuesta a la legislación sectorial forestal sobre montes públicos.

PE-02 Plan Especial Los Collados, 54.000 m2. Uso global turístico. Se destinarían 2.700 m2 para equipamientos y 10.800 m2 para espacios libres. Zona con restos de construcciones dispersas sobre suelo regulado como Complejo Serrano de Interés Ambiental por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Granada. Limítrofe con Bien de Interés Cultural. El documento ambiental considera un impacto inicial severo y un impacto corregido compatible. Deberá analizarse si afecta a la parcela catastral 177 del polígono 3, titularidad del Ayuntamiento y con características forestales. En dicho caso, también deberá ajustarse la propuesta a la legislación sectorial forestal sobre montes públicos. En el plano 01.2 la delimitación del PE-02 afecta a la vía pecuaria 2V; Abrevadero Barranco y Arroyo Hazadillas. Deberá analizarse esta afección.

El estudio ambiental estratégico deberá valorar las afecciones ambientales de estos Planes, evaluando las nuevas construcciones residenciales, cuantificando las mismas y localizándolas cartográficamente. Asimismo, se debe valorar la posibilidad de generación de nuevos núcleos de población de marcado carácter estacional y sus efectos en el entorno.

3.7.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

La Clasificación de las vías pecuarias de Castril se encuentra aprobada por la Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1968, publicada en el Boletín oficial del Estado de 14 de octubre de 1968. Las vías pecuarias clasificadas son las siguientes:

1. Vereda de la Pozo Alcón, deslindada en su totalidad por Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Secretaria General Técnica. Esta vía pecuaria se ha representado en el Plan de Ordenación de acuerdo a las coordenadas del deslinde aprobado y se ha clasificado el suelo como no urbanizable de especial protección.

2. Colada de pino hermoso, que con una anchura legal de 13,5 metros se encuentra sin deslindar y se describe de la siguiente forma:

Dirección general: Nordeste. Nace esta vía pecuaria en Pino Hermoso, en las inmediaciones de la embocadura del Barranco de las Canalejas y unida al camino de la Sierra, baja al puente de Leza donde atraviesa el Río Castril. Toma por la Loma de Leza, cruza el Barranco Seco, pasa por las Erilas de los Madroñales, Collado del Cerro, Barranco de Laude, Barranco de la Losilla, Saltador, Cerro de los Molinillos, Cejo de la Rambla de Berza, Corrales de las Cañadas, Cañadas Juan Martínez, Vallejo de las Madriguerillas, Cañesca y Almirazanes donde se une al camino de este mismo nombre, también llamado de Cazorla, para salir de este término y entrar en el de Cazorla por donde continúa a unirse en un cordel que con dirección de sudoeste a Nordeste camina por dicho término, en las proximidades del Cortijo de la Torre.

Al no estar deslindada, se ha representado de forma aproximada siguiendo la descripción y el croquis de la Clasificación, y se ha clasificado como suelo no urbanizable de especial protección.

Además se encuentran clasificados los siguiente Abrevaderos:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	12/33

Abrevadero del Arenal del Río. Se encuentra situado en la Vereda de Pozo-Alcón a los dos lados del Río Castril con ochenta y cuatro metros de longitud por diecisiete de anchura. Se le considera necesario.

Abrevadero del Barranco y Arroyo de Hazadillas. Pertenece, como el anterior, a la Vereda Pozo-Alcón y se halla en cruce de la vía pecuaria con el Barranco de las Hazadillas y la carretera de Castril a Huelma. Le corresponden ochenta y cuatro metros de longitud por cuarenta y dos de anchura.

Abrevadero Marjal Jabonero. En la Colada de Pino Hermoso a los dos lados del Río Castril, formando un cuadrilátero de ochenta y cuatro por sesenta y siete metros.

Abrevadero de Los Pinos Blancos. En la misma vía pecuaria y también en el río Castril. Tiene la forma de un semicírculo de cuarenta y dos metros de diámetro que se apoya en el río y cuya superficie se encuentra al oeste del mismo.

Abrevadero del Pinar de Las Cañadas. En la Colada de Pino Hermoso próximo al Cortijo de igual nombre y unos cuatro kilómetros antes de la raya divisoria del término municipal de Cazorla (Jaén). Tiene forma circular y un radio de cuarenta y dos metros.

Todas las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos y descansaderos que se localizan en término municipal, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 39 del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 155/98, tienen la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección. Por tanto, la descripción de estos abrevaderos debe recogerse en el estudio ambiental estratégico y deberán representarse de forma aproximada de acuerdo con estas descripciones, clasificando este suelo como no urbanizable de especial protección.

El estudio ambiental estratégico analizará la afección a las vías pecuarias y sus descansaderos por las distintas propuestas, incluidos los Sistemas Generales y Planes Especiales.

3.8.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	13/33

Acorde a la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y la Orden de 21 de mayo de 2015, por la que se actualiza la relación de Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y se corrigen datos en la relación publicada mediante Orden de 23 de febrero de 2012, en el término municipal de Castril se localizan los siguientes montes públicos:

- Prados del Conde, con código GR-11502-JA y titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Las Hazadillas con código GR-30050-AY y titularidad del Ayuntamiento de Castril
- La Salobre-Las Almontaras con código GR-30071-AY y titularidad del Ayuntamiento de Castril
- Nido del Buitre con código GR-50020-AY y titularidad del Ayuntamiento de Castril
- Túnez, Suerte Somera y Sierra Seca con código GR-50021-AY y titularidad del Ayuntamiento de Castril
- Corona Rústica Embalse de El Portillo con código GR-60017-EP y titularidad del Estado (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir)
- Barranco del Buitre con código GR-70014-AY y titularidad del Ayuntamiento de Castril
- Las Tabernillas y Laude con código GR-10514-JA y titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía (adquisición por permuta).

Los anteriores montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

En el plano de ordenación estructural 01.2 de estructura del término municipal y ordenación del suelo no urbanizable, se deberán distinguir los montes públicos del Catálogo de Montes con su nombre y código, otorgándoles una trama o color en la leyenda que permita distinguirlos de otras protecciones.

El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Se han identificado unos terrenos de características forestales y titularidad del Ayuntamiento, acorde a la información catastral del Ministerio de Hacienda y del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas de la Junta de Andalucía (SIGPAC), que no se recogen como pertenecientes al Catálogo de Montes en la Red de Información Ambiental de la Junta de Andalucía. La extensión aproximada alcanza unas 1.850 hectáreas.

Las anteriores parcelas y su superficie aproximada de terrenos con características forestales son; Polígono 1, parcelas 522 (347 ha) y 523 (204 ha); Polígono 2, parcelas 104 (17 ha) y 197 (16 ha); Polígono 4, parcela 966 (1000 ha); Polígono 13, parcelas 423 (14 ha), 429 (4 ha), y 531 (4 ha); Polígono 14 parcela 288 (21 ha), parcela 434 (23 ha), parcela 499 (14 ha), parcela 513 (34 ha), parcela 643 (25 ha), parcela 644 (15 ha), parcela 802 (7 ha), parcela 837 (9 ha) y parcela 840 (12 ha); Polígono 17, parcela 1 (81 ha) y parcela 168 (8 ha).

En la parcela 966 del polígono 4, con una extensión total de 3.856 ha, cuya parte con cubierta arbórea se integra mayoritariamente en el Monte Público Las Hazadillas, código GR-30050-AY, no se han incluido en el Catálogo varias áreas de pastos o zonas con escaso arbolado de su zona central, que suman

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	14/33

aproximadamente 1000 ha. Debe considerarse que, conforme al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes, los pastos se corresponden con terrenos forestales.

Asimismo, en el estudio ambiental estratégico debe analizarse la adecuación a la normativa sectorial forestal de la propuesta del Sistema General de Espacios Libres CA-SGEL- 01 (zona del “Parque Peña del Castillo), que incluye el Monumento Natural Peña de Castil, que se corresponde mayoritariamente con la parcela 40 del polígono 12, con una superficie aproximada de 3 ha. La titularidad de esta parcela corresponde al Ayuntamiento de Castil, tiene uso de pastos, con árboles dispersos y la pendiente media de los terrenos es del 88%, alcanzado en alguna zona un 115% de pendiente.

El anterior CA-SGEL-01 (zona del “Parque del Río”) también incluye parcelas de características forestales titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir colindantes con el Río Castil, caso de la parcela 34 del polígono 12, debiendo analizarse la correcta delimitación de los monte públicos titularidad del Organismo de Cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir aparece como titular de numerosas parcelas catastrales en el entorno del Embalse de El Portillo, terrenos de características forestales que parecen conformar la tradicional protección arbolada del perímetro de los embalses que tiene por objeto evitar su aterramiento y que no aparecen como monte público en el documento. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la presencia de parcelas forestales colindantes con el embalse y su pertenencia a la Corona Rústica Embalse de El Portillo, con código GR-60017-EP y titularidad del Estado. En esta zona se propone el “Plan Especial de interés general de uso turístico Cuevas del Batán”, que tiene por objeto implantar alojamientos rurales y de ocio.

En colindancia con los montes asociados al Embalse de Portillo, en las laderas vertientes, también se detectan varias parcelas titularidad del Ayuntamiento y con vegetación forestal, que no se identifican como monte público en el documento, debiendo delimitarse en la Aprobación Inicial la totalidad de las mismas para analizar su consideración de monte público.

El Sistema General de Equipamientos CA-SGEQ-04, colindante con el Río Castil, donde se propone la piscina municipal y la plaza de toros también incluye parcelas de características forestales titularidad de la Confederación Hidrográfica, parcelas 546 y 604 del polígono 13, con unas 5 ha de superficie. Este Sistema alberga terrenos del camping municipal, parcela 435 del polígono 13, titularidad del Ayuntamiento, con vegetación forestal y pendiente media del 53 % en la zona no ocupada por el camping. Deberá analizarse si el anterior Sistema General afecta a montes públicos no incluidos en el Catálogo.

En el núcleo de Almontaras se propone el Sistema General de Espacios Libres AL-SGEL-01, que afecta a parte de la parcela 137 del polígono 10, uso de pastos y titularidad del Ayuntamiento según los datos catastrales de los años 2010-2017. La mayor parte de esta parcela, con una superficie total de unas 55 hectáreas, pertenece al Monte Público La Salobre-Las Almontaras con código GR-30071-AY y titularidad del Ayuntamiento de Castil. Al igual que en los anteriores casos, el estudio ambiental estratégico analizará si se tratan de terrenos pertenecientes a monte público.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, el documento que se someta a Aprobación Inicial, deberá analizar la existencia de terrenos forestales de titularidad pública en el término municipal que no estén incluidos en el Ca-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	15/33

tálogo de Montes de Andalucía. Para verificar la información que se integre en el documento, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que en la Normativa Urbanística deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales). Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra aprobado y pendiente de revisión.
- Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.
- Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Consultados los archivos del Centro Operativo Provincial en relación a los incendios forestales producidos en la zona de actuación, se ha comprobado que una zona de ribera cercaba al núcleo de Castril se vio afectada por un incendio forestal, adjuntándose plano de localización del incendio, que afecta a la propuesta de Sistema General de Espacios Libres SGEL-01.

3.9.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	64oxu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	16/33

existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la situación y previsible evolución, tanto cualitativa como cuantitativa de los acuíferos.

Las fichas de planeamiento del ámbito de la innovación deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

El documento que se redacte para la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castril, para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar las cuestiones indicadas en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de fecha de 13 de noviembre de 2018, que se remite al ayuntamiento y que se resumen a continuación:

1. Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación de los cauces que afectan a los núcleos urbanos del municipio, con sus zonas de servidumbre: el Río Castril en Castril, el Barranco de la Canalilla en Almontar, y Arroyo de las Azadillas en Fátima.
2. La delimitación de los cauces se efectuará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 4 del Reglamento del dominio público hidráulico, y especialmente considerando criterios geomorfológicos y ecológicos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtyLZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtyLZBh	PÁGINA	17/33

3. El dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales
4. Cuando los cauces discurran a través de suelo urbano consolidado por medio de encauzamientos o soterrados bajo viales, los planos de ordenación deberán recoger la zona correspondiente al dominio público hidráulico, delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada. La zona de servidumbre, en caso de no alcanzar los 5 metros, se ajustará al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce
5. Los planos de ordenación deben reflejar además las líneas que identifican la zona de policía de todos los cauces que afectan a los núcleos urbanos o se encuentran próximos a ellos.
6. Las fichas de los sectores que se encuentren total o parcialmente en zona de policía de un cauce deberán reflejar esta circunstancia e indicar que las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del organismo de cuenca (la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.
7. Será necesario aportar un estudio hidrológico-hidráulico del río Castril que determine si el suelo urbano y la unidad de ejecución de suelo urbano no consolidado CA-O-UE-06-01, resultan inundables en caso de avenidas extraordinarias de 500 años de período de retorno.
8. Los planos de ordenación del PGOU deberán reflejar también los límites de las zonas inundables. Los usos reservados para las zonas inundables deberán ser compatibles con dicha circunstancia.
9. El documento del PGOU deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta de todos los núcleos urbanos, incluyendo la traza de nuevas infraestructuras en caso de que sean necesarias, y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
10. Para posibilitar las operaciones de mantenimiento en la red en alta o solventar situaciones de avería, la capacidad de los depósitos debe permitir como mínimo atender la demanda en periodo punta de un día y medio. Con carácter general, en el caso de que no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2.
11. Habrá que aportar los datos actualizados sobre el volumen de los depósitos existentes en el término municipal de Castril. En el caso de que las necesidades de la población actual o las previstas con los crecimientos de población de los desarrollos propuestos superen la capacidad de los depósitos existentes se deberá prever la construcción de nuevos depósitos de agua potable.
12. En el documento del PGOU será necesario incorporar planos en planta donde se represente la red de saneamiento en alta de todos los núcleos y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, depuración y reutilización (si las hubiera). Las infraestructuras de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
13. Según el documento del PGOU, en el término municipal de Castril existen tres EDAR: en Castril, Almontaras y Fuente Vera. En el documento que se redacte para la Aprobación Inicial del PGOU se deberá recoger la depuración para todos los núcleos del término municipal y, en el caso de que la capacidad de depuración de las EDAR existentes fuera insuficiente para absorber los crecimientos propuestos, se deberá proponer su ampliación.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	18/33

14. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público. Este aspecto deberá reflejarse en la memoria y normativa de urbanización.
15. En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.
16. El PGOU incluirá un estudio económico-financiero que recoja la valoración económica a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico. Se incluirán en la valoración las infraestructuras en alta necesarias para el abastecimiento, el saneamiento, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.
17. El canon de mejora previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título VIII de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía no puede destinarse a cubrir los gastos de explotación y mantenimiento de las depuradoras de aguas residuales.

En el núcleo de Castril, el sistema general de infraestructura que se corresponde con la depuradora de aguas residuales, es colindante con el camping municipal y la zona deportiva adjunta, indicando el documento ambiental las molestias por malos olores. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la compatibilidad de usos y las posibles medidas para paliar las afecciones negativas.

3.10. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

La Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía se configura como sistema integrado y unitario de todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que gozan de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

Los Espacios Naturales Protegidos afectados por el Plan General son:

- Parque Natural “Sierra de Castril”. Declarado como Espacio Natural Protegido por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Mediante el Decreto 98/2005, de 11 de abril, se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Castril.
- Monumento Natural “Peña de Castril” Regulado por el Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y su corrección en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 135, de 22 de noviembre de 2001. La declaración de los Monumentos Naturales implica su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía así como su catalogación e incorporación en el Registro Andaluz de Monumentos Naturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	19/33

- Zona Especial de Conservación “Sierra de la Sagra”. Una parte del término municipal de Castril de la Peña se encuentra dentro de los límites de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierra de la Sagra” (ES 6140005). Por el Decreto 112/2015, de 17 de marzo, se declaró como Zona Especial de Conservación de la red ecológica europea Natura 2000 Sierras del Nordeste, cuyo Plan de Gestión se aprobó por Orden de 12 de mayo de 2015. Posteriormente se cambió la denominación por la de “Sierra de la Sagra” mediante la Orden de 3 de noviembre de 2016.

Los documentos del Plan General, Memorias y Cartografía, deberán recoger los anteriores espacios protegidos en la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, así como incluir la normativa y el planeamiento que regulan los objetivos y medidas de conservación de los mismos.

Para la ZEC “Sierra de la Sagra” se deberá añadir los siguientes tipos de hábitat de la Directiva 92/43/CEE presentes en la zona, según el “Mapa Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía, publicación 2017. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio”:

- Cod. UE 1430 Matorrales halo-nitrófilos (PeganoSalsoletea).
- Cod. UE 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- Cod. UE 5110: Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (Berberidion p.p.).
- Cod. UE 5210: Matorral arborescente con *Juniperus* spp.
- Cod. UE 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea (Hábitat prioritario).
- Cod. UE 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.
- Cod. UE 92A0: Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- Cod. UE 9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*
- Cod. UE 9530: Pinares (sud-) mediterráneos de pinos negros endémicos (Hábitat prioritario).

En el documento de planeamiento habrá que indicar que, para la zona incluida en la ZEC, deberá tenerse en cuenta que se encuentra sometida a todas las prescripciones que la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental especifica para zonas especialmente sensibles declaradas en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y que todas las actuaciones deberán respetar y promover la conservación o, en su caso, la restauración de los hábitats y las especies protegidas en virtud de la citada Directiva.

En la normativa urbanística del documento de planeamiento se debe especificar que sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos en los que se constate, tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, que no afectan a los hábitats naturales y las especies que motivaron la designación como espacio de la Red Natura 2000, dando de esta forma cumplimiento al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, mediante la cual se considera incorporado al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/43/CEE.

El documento que se apruebe inicialmente deberá solicitar el informe del Parque Natural de Castril, acorde a lo regulado en el artículo 15 la Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

3.11. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	20/33

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y , en su caso, Plan Subregional en vigor. El citado capítulo de la Memoria Justificativa contendrá la valoración de los aspectos señalados ajustando su estructura al esquema recogido en el Capítulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

En cuanto al modelo territorial, el POTA en su art. 45(N) dispone: el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Además, se establece la obligatoriedad de que los asentamientos rurales deben considerar que en sus operaciones de expansión se garantice su adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio.

Los crecimientos urbanísticos propuestos deberán dimensionarse, conforme a lo dispuesto en el apartado 4.a) del art. 45 (N) del POTA: “en función de parámetros objetivos (demográficos, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos”.

El grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos y la no alteración del modelo de asentamiento.

Los parámetros de crecimiento recogidos en el POTA no son solo un máximo que no debe superarse, sino que el crecimiento propuesto no solo debe estar dentro de dichos parámetros sino que debe estar justificado por la dinámica de crecimiento del municipio en los últimos 10 años. Debe justificarse en los términos recogidos en el POTA y la Instrucción 1/2014 (las referencias normativas recogidas en el documento presentado están derogadas).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	21/33

Se mantendrán, en lo sustancial, las topologías edificatorias. No se crearan nuevos núcleos, procurando que los crecimientos significativos se produzcan en el núcleo principal.

Sobre el dimensionado de suelo para usos productivos y la adecuación de la ordenación propuesta y sus condiciones de accesibilidad a las necesidades del territorio donde se enmarca el municipio, teniendo en cuenta las previsiones adoptadas a nivel territorial; únicamente se justificaría en función de la norma 51 del POTA ("suelo para actividades productivas") que incide en la consolidación de los diferentes sistemas productivos locales existentes; y muy especialmente en la visión supralocal, procurando favorecer la coordinación y planificación de actuaciones de suelo para actividades productivas a nivel supramunicipal. Las propuestas responderán a necesidades de demanda local, por lo que la previsión de un Suelo Urbanizable Industrial tendrá que justificarse desde esta perspectiva.

En el suelo no urbanizable deberán justificarse, en su caso, tanto los asentamientos como las edificaciones aisladas, conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (PEPMF).
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

En la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial deberán incluirse los terrenos afectados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada; Complejo Serrano de Interés ambiental CS- 12 y el Paisaje Agrario Singular AG-8. El estudio ambiental estratégico recogerá que dicho plan es de aplicación en base a la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada.

Como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística se incluirán las zonas propuestas por el planeamiento municipal:

- Espacio agroforestal de amortiguación a los espacios protegidos por legislación específica.
- Suelo de especial protección por planificación urbanística "Valor Etnológico".

El estudio ambiental estratégico analizará la regulación de usos en los anteriores espacios.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.12. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	22/33

y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	23/33

suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la compatibilidad, en cuanto a incidencia acústica, de las distintas alternativas con el uso residencial.

3.13. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

La Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía declara Zona E1 el territorio que se encuentre dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y esté ubicado en suelo clasificado como no urbanizable por el instrumento de planeamiento general vigente en cada municipio.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.14. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	24/33

de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. Detalla que la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes, y cuatro años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 2.000 habitantes. Deberá delimitarse la ubicación de un punto limpio para la gestión de residuos domiciliarios.

En los sectores de uso industrial que se proponen deberá considerarse el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los **residuos de construcción y demolición**. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas. Deberán por tanto incluirse también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

3.15. Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	25/33

de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.16. Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno. El estudio ambiental estratégico deberá analizar los planes que sean de aplicación, valorando asimismo los objetivos y directrices del Plan de Acción Nacional para conservación de los polinizadores, actualmente en tramitación.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	26/33

En el término municipal se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aplicable a la Zona de Especial Protección para las Aves.

El Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, aprueba el "Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde", publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. El estudio ambiental estratégico deberá atender a los objetivos y criterios del mismo, realizando un diagnóstico del término municipal y proponiendo medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres. En las zonas agrícolas se pueden aprovechar los caminos rurales como oportunidades para aumentar la presencia de elementos favorables a la conectividad, promoviendo los márgenes de caminos con vegetación herbácea y arbustiva, la mejora de hábitats asociados a vías pecuarias, presencia de vegetación forestal en linderos y cruces de caminos, etc.

Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, la Normativa Urbanística deberá recoger en los criterios medioambientales la selección de especies no invasoras para las propuestas de jardinería.

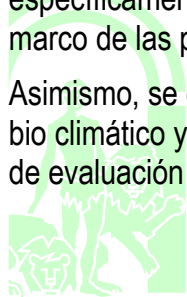
En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún georrecurso, consultando el Inventario de Georrecursos de Andalucía.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta de planeamiento urbanístico. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

3.17. Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Asimismo, se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	64oxu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	27/33

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- Pérdida de calidad del aire.
- Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- Incremento de la sequía.
- Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- Modificación estacional de la demanda energética.
- Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- Incidencia en la salud humana.
- Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	28/33

p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Deberán atenderse asimismo las determinaciones de en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, posibilitándose que el planeamiento propuesto contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público, infraestructuras de suministro energético y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, y salvo limitaciones concretas, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

El estudio ambiental estratégico también deberá considerar la evaluación de los efectos del cambio climático sobre los recursos hidráulicos. En los planes hidrológicos andaluces se estima que, respecto a la recarga subterránea, los valores medios estimados pronostican una disminución generalizada en España conforme se reduce la lluvia (8% en el periodo 2011-2040 para el conjunto del país), siendo menos vulnerables las áreas silíceas que las calcáreas y detríticas.

3.18. Normativa Urbanística

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la normativa reguladora del suelo no urbanizable, donde se determinan los usos y los parámetros urbanísticos para las construcciones autorizables en dicho suelo, así como las características edificatorias externas de los edificios y construcciones que deberán ser adecuadas a su ubicación, al objeto de garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.

Los usos permitidos en suelo no urbanizable se limitaran a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, bien a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente. En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

Respecto a las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, y normas de desarrollo, y en los Planes de Ordenación del Territorio. En la delimitación de la superficie de la parcela mínima debe considerarse la Resolución de 4 de noviembre de 1996, por la que se determinan las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
sypa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	29/33

El estudio ambiental estratégico también analizará la propuesta de distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.

Se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades industriales, ganaderas o balsas de efluentes existentes. El Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afección e impacto generado por olores en su entorno, previéndose en su caso las medidas correctoras adecuadas.

3.19. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	30/33

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Maria José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	64oxu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	31/33

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El término municipal de Castril se caracteriza por constituir un sistema complejo, con cuatro núcleos principales sobre un total de 17 asentamientos dispersos, la mayoría de los cuales mantiene una gran dependencia respecto de Castril, como núcleo principal. El término municipal cuenta con una superficie de 246.702.670 m². La propuesta consolida y prevé ampliaciones en los núcleos principales, además de proponer dos zonas de uso industrial. La mayoría de los núcleos secundarios se recogen en la categoría del hábitat rural diseminado.

El documento establece como suelo urbano cuatro núcleos; Castril, Almontaras, Fátima y Fuente Vera. Como Hábitat Rural Diseminado establece once núcleos: Fuentes Nuevas, Los Pedros, Los Torres, Manuel Díaz, Las Cañadas, Los Collados, Los Alamillos, Los Cortijillos, Los Isidoros, La Puentezuelas y La Solana

Se proponen 22 ámbitos de suelo urbano no consolidado incluidos en Unidades de ejecución, todos con uso global residencial,

Los nuevos desarrollos residenciales previstos en el suelo urbanizable, se plantean como suelo no sectorizado en continuidad con las zonas consolidadas de los tres núcleos principales: Castril, Fátima y Almontaras. Como suelo urbanizable sectorizado sólo se contempla un único sector de uso industrial al sur de este último núcleo y alejado del mismo.

Se clasifica suelo no urbanizable en las siguientes categorías:

1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica:

- Conjunto Histórico de Castril
- Parque Natural Sierra de Castril y Monumento Natural de la Peña de Castril
- PEPMF Paisaje Agrario Singular AG-8 Vegas de Huéscar, Castril y Guardal y PEPMF Complejo Serrano de Interés Ambiental CS12 Sierras del Nordeste.
- Cauces, riberas y márgenes.
- Vías Pecuarias y Monte Público
- Infraestructuras y comunicaciones territoriales
- Policía Mortuoria

2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística

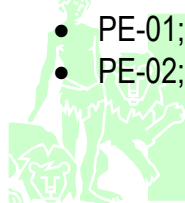
- Espacio agroforestal de amortiguación a los espacios protegidos por legislación específica
- Valor etnológico

3. Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural

- Espacio agrícola de altiplano
- Espacio agrícola de campiña

Se proponen en el Suelo No Urbanizable al norte del núcleo de Castril, dentro de los complejos Serranos de Interés Ambiental CS-12 Sierras Nordeste del Plan Especial de Protección del Medio Físico dos ámbitos a desarrollar mediante una plan especial de uso turístico.

- PE-01; 56.000 m². Cuevas del Batán
- PE-02; 54.000 m². Los Collados



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	64oxu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	32/33

ANEXO II. DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental analiza tres alternativas, incluida la alternativa cero o de no actuación, que se descarta. La otra alternativa descartada se corresponde con una anterior Aprobación Inicial, que se desestima atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

En el análisis ambiental del territorio se diferencian ocho unidades ambientales homogéneas; Conjunto histórico de Castril, Parque Natural de la Sierra de Castril, Monumento Natural de la Peña de Castril, Plan Especial de Protección del Medio Físico de Granada AG-8. Vegas de Huéscar-Castril y Guardal, Plan Especial de Protección del Medio Físico de Granada CS-12 Sierras del Nordeste, Espacio agroforestal de amortiguación a los espacios protegidos por legislación específica, espacio agrícola de altiplano y espacio agrícola de campiña.

El documento valora el impacto inicial y el impacto corregido de las distintas actuaciones, estableciendo medidas de protección y corrección ambiental, así como un plan de control y seguimiento del planeamiento.

En la ordenación del suelo urbano la mayoría de los impactos iniciales son considerados compatibles o moderados, excepto en la unidad de ejecución del núcleo de Castril CA-O-UE-6, que se considera severo. En el suelo urbanizable se consideran impactos iniciales severos la unidad de ejecución FA-SUS-01 en el núcleo de Fátima y el suelo urbanizable no sectorizado CA-SUSNS-01 en el núcleo de Castril.

Los planes especiales realizados mediante las unidades de ejecución PE-01 y PE-02 también se consideran de impacto inicial severo. Finalmente, el sistema general de Almontaras AL-SGEL-01, el impacto inicial se evalúa igualmente como severo.

Mediante las medidas propuestas, los anteriores impactos iniciales considerados como severos se estiman moderados, compatibles o positivos. No se detecta ningún impacto crítico.

El plan de control y seguimiento del desarrollo del planeamiento distingue la fase de planeamiento, la fase de elaboración del planeamiento de desarrollo y la fase de ejecución de las determinaciones del plan, indicando medidas, plazo y responsable para cada una.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	64oxu779PFIRMA60agB1oH9FtylZBh	PÁGINA	33/33